



Calle Magisterio #1155, Observatorio
C.P. 44266 Guadalajara, Jal.

CONTRATO-IPEJAL-DGA-CA-LPL-020/2020

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO SIENDO EL DÍA 16 DE JULIO DEL AÑO 2020, COMPARECIERON ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN, POR UNA PARTE **IVÁN EDUARDO ARGÜELLES SÁNCHEZ** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL IPEJAL**" Y POR LA OTRA PARTE **MARTHA LORENA ARREOLA NÚÑEZ** EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL DE LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "NÚÑEZ ROSAS Y ASOCIADOS, S.C."**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL PROFESIONISTA**", AMBOS MAYORES DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES A NOMBRE DE SUS RESPECTIVAS REPRESENTADAS Y QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU DESEO CELEBRAR UN "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**"; EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

Recibi
Silvia Olvera Olvera
12 de agosto de 2020
Original
Duros

ANTECEDENTES

1. El presente Contrato ha sido adjudicado a "**EL PROFESIONISTA**" mediante la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-020/2020 "**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA LA DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR EL SEDAR Y EL IPEJAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**", según Acta de Fallo de fecha 09 de julio del 2020, suscrita por los miembros del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
2. Para formalizar la presente operación, "**EL IPEJAL**" cuenta con disponibilidad presupuestal y recursos aprobados, según su presupuesto anual, autorizado por el Consejo Directivo de "**EL IPEJAL**".

DECLARACIONES

I. DECLARA "**EL IPEJAL**", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, cuya finalidad es el de alcanzar los fines y objetivos de Seguridad Social para los Servidores Públicos en el Estado y sus Municipios.
- 1.2. Su designación como Director General, la acredita con el nombramiento de fecha 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado Enrique Alfaro Ramírez y la Toma de Protesta del día 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho; por lo que, con fundamento en el artículo 154 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se encuentra facultado para contraer obligaciones a nombre de su representada; nombramiento y facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- 1.3. Su Registro Federal de Contribuyentes es IPE-540101-GX0 "cero" y se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos.
- 1.4. Tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento, según lo ordenan los numerales 148, 149 fracción I, XII y 154 fracciones I, VIII, IX, XII y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y es por ello que requiere de la proveeduría de servicios e insumos que aseguren su debido cumplimiento.



CONTRATO IRECAT-DGAF-A-LR-2018-0000

EL AYUNTAMIENTO DE GUBALANARA, JALISCO SIENDO EL DÍA 10 DE JULIO DEL AÑO 2018
COMPARACION ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN POR UNA PARTE Y
LA JUNTA DE AYUNTAMIENTO DE GUBALANARA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
REGISTRO DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL
PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL IRECAT" Y POR LA OTRA PARTE MARTHA
TERESA AREOLA NUÑEZ EN SU CARÁCTER DE ABOGADA LEGAL DE LA "SOCIEDAD CIVIL
"SOCIETY INDEX ROSAS Y ASOCIADOS, S.C.", A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS
DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROFESIONISTA", ALGUNO NOMBRE
QUE SE LE ASIGNARÁ LEGAL PARA CONTRATAR DERECHOS Y OBLIGACIONES A NOMBRE
DE LA "SOCIETY INDEX ROSAS Y ASOCIADOS, S.C." Y QUIENES MANIFIESTAN QUE EN
EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, EL CUAL
DEBE TENER LAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

El presente Contrato de prestación de servicios profesionales, mediante la prestación de servicios
de asesoría legal en materia de contratación de los servicios de auditoría externa
para la determinación de los estados financieros de las empresas de Jalisco, se
celebra el día 10 de Julio del 2018, en virtud de la convocatoria de licitación
número 001/2018, suscrita por el Ayuntamiento de Jalisco de Jalisco.

El presente Contrato de prestación de servicios profesionales, "EL IRECAT", como con dignidad propia
de la profesión, según el presupuesto anual elaborado por el Consejo Directivo de "EL IRECAT".

DECLARACIONES

DECLARACIÓN DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Que el Ayuntamiento de Jalisco, Jalisco, se encuentra en posesión de la personalidad jurídica
de derecho público y que el presente Contrato de prestación de servicios profesionales, se
celebra en virtud de la convocatoria de licitación número 001/2018, suscrita por el Ayuntamiento de Jalisco.

2. Que el Ayuntamiento de Jalisco, Jalisco, se encuentra en posesión de la personalidad jurídica
de derecho público y que el presente Contrato de prestación de servicios profesionales, se
celebra en virtud de la convocatoria de licitación número 001/2018, suscrita por el Ayuntamiento de Jalisco.

3. Que el Ayuntamiento de Jalisco, Jalisco, se encuentra en posesión de la personalidad jurídica
de derecho público y que el presente Contrato de prestación de servicios profesionales, se
celebra en virtud de la convocatoria de licitación número 001/2018, suscrita por el Ayuntamiento de Jalisco.

4. Que el Ayuntamiento de Jalisco, Jalisco, se encuentra en posesión de la personalidad jurídica
de derecho público y que el presente Contrato de prestación de servicios profesionales, se
celebra en virtud de la convocatoria de licitación número 001/2018, suscrita por el Ayuntamiento de Jalisco.



II. DECLARA "EL PROFESIONISTA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona jurídica constituida bajo la forma de Sociedad Civil, según consta en la Escritura Pública No. 6807 de fecha 07 de Febrero de 1986, pasada ante la Fe del Lic. Jorge Víctor Ramos Gómez Notario Público Suplente Adscrito y Asociado al Titular No. 67 de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada bajo documento número 21, folios del 196 al 202 del libro 28, de la Sección Quinta de la Oficina Segunda del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

II.2. Tiene como objeto social, en los términos de la cláusula segunda, de sus Estatutos Sociales, protocolizados en el acta constitutiva mencionada en el párrafo que antecede, la Asesoría contable fiscal y legal, prestación de servicios integrales en las áreas de administración, organización, mercadotecnia, relaciones industriales, ingeniería industrial, publicidad, planeación estratégica y en general todas las actividades relacionadas con el manejo de una empresa sin más limitaciones que las establecidas por la Ley, entre otras.

II.3. Tiene amplias facultades para la celebración del presente contrato, según consta en la cláusula primera inciso a) de la Escritura Pública No. 15,820 de fecha 20 de agosto del 2015, pasada ante la fe de la Lic. Ana Laura Mayoral Uribe, Notario Público Titular No. 48 de Guadalajara, manifestado bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas para el desempeño de su administración no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna.

II.4. Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tiene como Registro Federal de Contribuyentes el identificado como NRA860211-V22.

II.5. Cuenta con la autorización para fungir como Despacho de Auditor número de registro 12842, otorgado por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, de conformidad a lo que establece el artículo 45 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, además no existe impedimento legal para prestar el presente servicio debido a que no se encuentra en ningún supuesto de los señalados en el artículo 53 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

II.6. Su representante cuenta con la autorización para fungir como Contador Público Externo Autorizado por la Contraloría del Estado de Jalisco con número de Expediente DGCEOP/053/2015 con vigencia del 1 de Enero al 31 de Diciembre 2020.

II.7. "EL IPEJAL" le dio a conocer su Aviso de Privacidad Integral, mismo que se encuentra publicado en la liga <https://pensiones.jalisco.gob.mx/Principal/Transparecia/ConfidencialidadIPEJAL> de su página oficial.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1. Tienen a la vista los documentos en los cuales consta la personalidad jurídica con la que comparecen, por lo que se reconocen recíprocamente la capacidad y representación que ostentan.

III.2. Es su voluntad celebrar el presente Contrato, sujetándose a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto de este Contrato es la prestación de servicios de Auditoría Externa por parte de "EL PROFESIONISTA" para realizar la dictaminación de los estados financieros por las operaciones realizadas por "EL IPEJAL" y por El Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro "SEDAR" del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, concluyendo con la emisión de un Dictamen de los Estados Financieros a la Contraloría del Estado y a la Auditoría Superior del Estado, junto con la Carta de Observaciones, en su caso.

"EL PROFESIONISTA" deberá de prestar el servicio objeto del presente contrato conforme a las especificaciones técnicas descritas en el presente clausulado, en la Propuesta Técnica presentada por "EL PROFESIONISTA" en la presente licitación y en el Anexo 1 "ESPECIFICACIONES" de las bases de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-020/2020, los cuales forman parte integral del presente contrato, dándose aquí por reproducidos, como si se insertaran a la letra para todos sus efectos legales.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA".

En virtud de la celebración del presente instrumento legal "EL PROFESIONISTA" se obliga con "EL IPEJAL" a:

1.- ENTREGAR EN LA AUDITORÍA EXTERNA PARA LA DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR LAS OPERACIONES REALIZADAS POR EL SISTEMA ESTATAL DE AHORRO PARA EL RETIRO.(SEDAR) LO SIGUIENTE:

AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS

a) De la revisión de los estados financieros se emitirá una opinión por parte del Auditor respecto al cumplimiento del Marco de Información Financiera que le es aplicable al "SEDAR" de conformidad con las Normas de Auditoría aplicables.

INFORME DE OBSERVACIONES

a) Carta de observaciones como resultado del análisis de los siguientes temas:

- o Revisión de la integración de la información financiera los organismos, los saldos y transacciones sobre las mismas.
- o Revisión del control interno.
- o Aplicación de la siguiente Normatividad:

Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y Reglamento.

Decreto de Creación y su Reglamentación Interna.

Ley de Pensiones del Estado de Jalisco.

Reglamento General de Prestaciones, derechos y obligaciones de Afiliados y Pensionados de la Dirección de Pensiones del Estado.

Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.

Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Gobierno del Estado y su Reglamento.

Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento (de resultarle aplicable).

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios (de resultarle aplicable).

Ley General de Contabilidad Gubernamental (Normatividad emitida por CONAC).

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas el Estado de Jalisco.

Políticas de Inversión en Mercados Financieros de "EL IPEJAL".

Legislación Fiscal Federal (Impuesto Sobre la Renta, Código Fiscal de la Federación, Impuesto al Valor Agregado y las que le resulten aplicables).

El **SEDAR** es un Fideicomiso sin personalidad jurídica, por lo tanto, no se apega en su totalidad a los documentos contenidos en el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

2. ENTREGAR EN LA AUDITORÍA EXTERNA PARA LA DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR LAS OPERACIONES REALIZADAS POR EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL) LO SIGUIENTE:

AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- a) De la revisión de los estados financieros se emitirá una opinión por parte del Auditor respecto al cumplimiento del Marco de Información Financiera que le es aplicable para **"EL IPEJAL"** de conformidad con las Normas de Auditoría aplicables.
- b) Presentación en tiempo y forma del Dictamen Fiscal ante la autoridad correspondiente.

INFORME DE OBSERVACIONES

- a) Carta de observaciones como resultado del análisis de los siguientes temas:
 - o Revisión de la integración de la información financiera de los organismos, los saldos y transacciones sobre las mismas.
 - o Revisión del control interno.
 - o Aplicación de la siguiente Normatividad:

Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y Reglamento.

Decreto de Creación y su Reglamentación Interna.

Ley de Pensiones del Estado de Jalisco.

Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.

Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Gobierno del Estado y su Reglamento.

Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento (de resultarle aplicable).

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco (de resultarle Aplicable).

Ley General de Contabilidad Gubernamental (Normatividad emitida por CONAC).

Políticas de Inversión en Mercados Financieros de **"EL IPEJAL"**.

Legislación Fiscal Federal (Impuesto Sobre la Renta, Código Fiscal de la Federación, Impuesto al Valor Agregado y las que le resulten aplicables).

"EL IPEJAL" se reserva el derecho de supervisar las especificaciones técnicas de los servicios proporcionados por **"EL PROFESIONISTA"**, con el objeto de constatar el debido cumplimiento del objeto contratado y comunicar en su caso de forma verbal o escrita a **"EL PROFESIONISTA"** las irregularidades detectadas para su inmediata solución, de ser omiso **"EL IPEJAL"** tendrá derecho a rescindir el contrato o exigir su cumplimiento, en cualquiera de los casos se aplicarán las penas convencionales señaladas en la cláusula décima quinta del presente instrumento; en el entendido que, dicha verificación, no excluye a **"EL PROFESIONISTA"** de su responsabilidad en caso de que, posteriormente se detecten diferencias entre los servicios proporcionados en relación con las especificaciones solicitadas en el presente contrato, en la Propuesta Técnica presentada por **"EL PROFESIONISTA"** en la presente licitación y en el Anexo 1 **"ESPECIFICACIONES"** de las bases de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-020/2020.

TERCERA.- FECHA DE ENTREGA.

"EL PROFESIONISTA" se obliga a entregar el Dictamen de Estados Financieros para efectos fiscales y todos sus anexos ante las autoridades correspondientes a más tardar el día **15 de noviembre del 2020** y en la Dirección General de Finanzas de **"EL IPEJAL"**, ubicada en el tercer piso del Edificio Central de **"EL**



IPEJAL domiciliado en Avenida Magisterio No. 1155, Colonia Observatorio, en Guadalajara, Jalisco, a más tardar el día **30 de noviembre de 2020**.

En caso de que los servicios de Auditoria objeto del presente contrato no fueran proporcionados conforme a las especificaciones solicitadas por **"EL IPEJAL"**, éste último no estará obligado a cubrir pago alguno a **"EL PROFESIONISTA"**.

CUARTA.- GERENTES DEL PROYECTO

"EL PROFESIONISTA" designa a los siguientes auditores para la realización y desarrollo de los servicios objeto del presente contrato:

- a) C.P.C. MARTHA LORENA ARREOLA NÚÑEZ – SOCIA DIRECTORA.
- b) C.P.C. JAVIER ULISES ROMERO PÉREZ –ASOCIADO DE AUDITORÍA.
- c) C.P.C. SILVIA OLVERA OCHOA – GERENTE DE AUDITORÍA.
- d) C.P.C. VÍCTOR HERNÁNDEZ MOLINA – SUPERVISOR DE AUDITORÍA.
- e) C.P. BEATRIZ ADRIANA RODRÍGUEZ BARAJAS - SUPERVISOR DE AUDITORÍA.
- f) C.P. LEOPOLDO AGUILAR NAVARRO – ENCARGADO DE AUDITORÍA.
- g) C.P. MARIA ELENA BEAS LEPE
- h) C.P. BERENICE WENCE DELGADILLO
- i) C.P. JONATHAN EMANUEL ARREOLA ARÉCHIGA.

QUINTA.- MONTO Y FORMA DE PAGO

"EL IPEJAL" se obliga a pagar a **"EL PROFESIONISTA"**, por concepto de honorarios, la cantidad total de **\$940,296.00 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N)** I.V.A. **Incluido**, con los precios unitarios descritos a continuación:

PARTIDA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (P.U.)	I.V.A.	TOTAL (P.U. MÁS I.V.A.)
ÚNICA	1	SERVICIO DE CONSULTORÍA AUDITORÍA EXTERNA DEL EJERCICIO 2019 DEL SEDAR, Con apego a las especificaciones de acuerdo al Anexo 1 "Especificaciones".	\$50,000.00	\$8,000.00	\$58,000.00
	2	SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA IPEJAL, Con apego a las especificaciones de acuerdo al Anexo 1 "Especificaciones".	\$760,600.00	\$121,696.00	\$882,296.00
GRAN TOTAL					\$940,296.00

El monto total se le cubrirá a **"EL PROFESIONISTA"** en dos parcialidades, conforme a lo siguiente:

1. La cantidad de **\$470,148.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido, una vez que **"EL PROFESIONISTA"** haya recabado la información necesaria por parte de **"EL IPEJAL"** para iniciar el proceso de revisión y auditoría.
2. La cantidad de **\$470,148.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido, contra entrega y presentación del dictamen financiero e informe de observaciones.

Los pagos se efectuarán en moneda nacional, por dispersión de fondos, dentro de los 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea presentada y aprobada la factura en la Dirección General de Finanzas de **"EL IPEJAL"**, con la siguiente documentación:

a) Copia simple de la factura con los datos fiscales de acuerdo a la siguiente tabla:

CAMPOS O CONCEPTOS	SE DEBE ASENTAR EN EL XML Y PDF
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
R.F.C.	IPE540101GX0 "cero".
LUGAR DE EXPEDICIÓN	El código Postal del Domicilio Fiscal del Emisor
TIPO DE COMPROBANTE	Ingreso
FORMA DE PAGO	99 Por definir (este es cuando se emite el comprobante y no se liquida el importe en ese momento, CREDITO)
METODO DE PAGO	PPD.- Pago en Parcialidades o Diferido (solo cuando se liquida con posterioridad el bien o servicio)
USO DEL CFDI	G03.-Gastos en General (Será diferente la clave sólo cuando se adquieran activos fijos) (mobiliario, Equipo, etc.)
REGIMEN FISCAL	601.GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES 612. PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
CLAVE DEL PRODUCTO O SERVICIO	"Es responsabilidad de "EL PROFESIONISTA" (emisor del CFDI) asentar los datos de la clave del producto o servicio, conforme al catálogo del SAT"
CLAVE UNIDAD	
DESCRIPCION	
VALOR UNITARIO	
IMPORTE	
TIPO DE FACTOR	"Debe corresponder al tipo de impuesto y tipo factor conforme al catálogo del SAT" EXENTO TASA CUOTA
IMPUESTO	Clave 001. ISR Clave 002. IVA
NÚMERO DE CONTRATO	IPEJAL-DGA-CA-LPL-020/2020

- b) Visto Bueno del Director General de Finanzas de **"EL IPEJAL"**.
c) En caso de existir re facturación, **"EL PROFESIONISTA"** deberá indicar en la nueva factura el número de la factura a la que sustituye.
d) Enviar correo electrónico de archivos XML y PDF (facturación CFDI) a las siguientes direcciones: recepcioncfdi@ipejal.gob.mx, juana.guzman@ipejal.gob.mx y maria.perea@ipejal.gob.mx.

"EL IPEJAL" realizará los pagos a **"EL PROFESIONISTA"** por dispersión a través de su clave interbancaria estandarizada (CLABE) No. 012 320 00480321710-4 de BBVA, por lo que deberá notificarle a **"EL IPEJAL"** cualquier modificación a la misma. **"EL PROFESIONISTA"** acepta y extiende formal finiquito a **"EL IPEJAL"** respecto de su obligación de pago desde el momento en que **"EL IPEJAL"** realice la dispersión de las cantidades pactadas en la presente cláusula.

En caso de que **"EL PROFESIONISTA"** presente factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se recorrerá hasta que sea aceptada por **"EL IPEJAL"**, sin ninguna responsabilidad para el último de los mencionados.

"EL PROFESIONISTA" deberá de presentar las facturas para su cobro dentro de los 30 días naturales siguientes a las fechas estipuladas en la presente cláusula, en caso contrario "EL IPEJAL" le descontará por concepto de pena convencional por incumplimiento el 10 % del monto total de la factura sujeta a pago.

SEXTA.- CONTACTO PERMANENTE

"EL PROFESIONISTA" se obliga a mantenerse en contacto permanente, durante la vigencia del presente contrato, con el Director General de Finanzas y Dirección de Contabilidad de "EL IPEJAL", cuantas veces se requiera para resolver a la mayor brevedad posible mediante consultas telefónicas o entrevistas ejecutivas los problemas que en las áreas de su competencia y especialidad juzguen conveniente consultarlos, para lo cual no cobrará honorarios extras.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

"EL PROFESIONISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de los datos, trabajos y resultados derivados del presente contrato conforme a las leyes y demás normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, no pudiendo darlos a conocer sin previo consentimiento por escrito de "EL IPEJAL", salvo que se tenga relación indispensable para el buen cumplimiento de su objeto y será bajo su propia responsabilidad y sin menoscabo de los términos y condiciones asentados en el presente contrato, esta salvedad opera previa anuencia de "EL IPEJAL".

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

"EL PROFESIONISTA" en su carácter intrínseco de patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "EL IPEJAL". Para tal efecto, y en el supuesto de que "EL IPEJAL" sea llamada a algún juicio laboral, como **PATRON SOLIDARIO O SUSTITUTO**, "EL PROFESIONISTA" asumirá la obligación de responder ante la autoridad laboral, en cuyo caso se le otorgará poder bastante y suficiente para que exima a "EL IPEJAL" de cualquier responsabilidad.

"EL PROFESIONISTA" indemnizará suficientemente a "EL IPEJAL" en el caso de que alguno o algunos de sus trabajadores o prestadores de servicios la demandará en la vía civil o laboral. Dicha indemnización deberá incluir cuando menos: a) Las cantidades pagadas al trabajador o prestador de servicios, b) Los gastos y costas del juicio, c) Los daños y perjuicios.

NOVENA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROFESIONISTA" responde en todo momento de los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en los servicios proporcionados, su falta de profesionalismo, y en general de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en los Códigos Civil y Penal para el Estado de Jalisco.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROFESIONISTA" no podrá por ningún motivo y bajo cualquier otra figura legal, subcontratar, ceder o traspasar a cualquier otra persona física o jurídica, los derechos y las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos del mismo, en cuyo caso deberá cumplir previamente con los requisitos que al efecto indique "EL IPEJAL".

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

"EL IPEJAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, misma que será notificada de manera personal por "EL IPEJAL" a "EL PROFESIONISTA" cuando éste último incurra en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no cumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato y/o en la Propuesta Técnica presentada por **"EL PROFESIONISTA"** en la presente licitación y/o Anexo 1 "ESPECIFICACIONES" de las bases de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-020/2020.
- b) Cuando se encuentre en alguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 108 de su Reglamento.
- c) Cuando realice los servicios objeto del presente contrato con mala calidad, defectos o especificaciones distintas a las contratadas, **"EL IPEJAL"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de las penas convencionales estipuladas en el presente instrumento jurídico, aún y cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen y demás sanciones que resulten en su caso.

DÉCIMA SEGUNDA.- AVISOS Y AUTORIZACIONES.

"EL PROFESIONISTA" declara expresamente que cuenta con todos los avisos y autorizaciones que sean legalmente necesarios para la prestación del servicio, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso, registro o tarjeta.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA

Este contrato iniciará su vigencia a partir del día de su firma y la concluirá el día 30 treinta de noviembre del 2020 dos mil veinte, independientemente de esa fecha, todas las obligaciones y responsabilidades que de éste se deriven seguirán vigentes hasta que se extingan y se cumplan las mismas. Sin embargo **"EL IPEJAL"** podrá en cualquier tiempo de manera unilateral y sin mediar el consentimiento de **"EL PROFESIONISTA"** darlo por terminado anticipadamente, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de tener los bienes y/o servicios contratados, y se manifieste que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL IPEJAL"**, sin que por ello le sea exigible indemnización o responsabilidad alguna a éste último. Al efecto bastará la notificación por escrito que en ese sentido se dé a **"EL PROFESIONISTA"**, indicando el alcance de la terminación y la fecha a partir de la cual será aplicable.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes acuerdan que será causa de terminación anticipada del presente contrato, cuando en virtud del procedimiento de contratación pública, algún licitante, interponga la instancia de inconformidad, y la resolución que emita la Autoridad correspondiente, decrete la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, cuando ésta implique que el proceso debe adjudicarse a un licitante diverso, y dicha resolución haya quedado firme, sin que para ello sea necesario la celebración de convenio de terminación; en la inteligencia que las obligaciones contenidas en el presente instrumento, serán válidas y exigibles hasta en tanto se lleve a cabo la terminación señalada en el presente párrafo. En cuyo caso y desde este momento **"EL PROFESIONISTA"** otorga a **"EL IPEJAL"** el más amplio finiquito que en derecho corresponda.

DÉCIMA QUINTA.- PENA CONVENCIONAL.

Si **"EL PROFESIONISTA"** niega la prestación del servicio o no cumple con las fechas de entrega estipuladas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato, se aplicará una pena convencional según los siguientes supuestos:

- a) Se aplicará una pena convencional sobre el importe total I.V.A. incluido, de los servicios que no hayan sido recibidos de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas por **"EL IPEJAL"** o no los haya entregado dentro del plazo establecido en el presente contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS HÁBILES DE ATRASO	% DE SANCIÓN
DE UNO A DOS DÍAS	5%
TRES DÍAS	7%
A PARTIR DE CUARTO DIA DE ATRASO, SE LE COBRARA EL 10% (DIEZ POR CIENTO) COMO PENA CONVENCIONAL Y SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO A CRITERIO DE “EL IPEJAL”.	

- b) Si “**EL PROFESIONISTA**” no cumple en tiempo y forma con lo estipulado en el presente contrato, “**EL IPEJAL**” procederá a la contratación del servicio incumplido con otro proveedor y se le cobrará a “**EL PROFESIONISTA**” el excedente que resulte entre el monto adjudicado y el pago realizado, por concepto de daños y perjuicios.

“**EL IPEJAL**” a través de la Dirección General de Finanzas notificará por escrito a “**EL PROFESIONISTA**” sobre los montos de las penas convencionales y daños y perjuicios que procedieran y será obligación de “**EL PROFESIONISTA**” realizar lo siguiente:

1. En caso de existir pagos pendientes de facturas por parte de “**EL IPEJAL**”, “**EL PROFESIONISTA**” deberá de cubrir el pago de la pena convencional y/o daños y perjuicios dentro de un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la notificación, a través de una nota de crédito la cual se aplicará a las facturas pendientes de pago.
2. En caso de no existir pagos pendientes de facturas por parte de “**EL IPEJAL**”, “**EL PROFESIONISTA**” deberá de cubrir el pago de la pena convencional y/o daños y perjuicios, dentro de un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la notificación, a través de un Pago en Efectivo o un cheque certificado a favor de “**EL IPEJAL**”, debiendo en ambos casos depositarse en las cajas de “**EL IPEJAL**”, referenciando en el comprobante respectivo la Orden de Compra de la cual se genera. “**EL PROFESIONISTA**” deberá entregar a la Dirección General de Finanzas de “**EL IPEJAL**” copia del comprobante de pago a más tardar dos días hábiles posteriores a la fecha de pago.

En ambos casos la Dirección General de Finanzas de “**EL IPEJAL**”, verificará que los montos sean correctos, y en su defecto “**EL PROFESIONISTA**” tendrá que realizar la corrección dentro de los 3 días hábiles siguientes a su devolución.

En caso de que “**EL PROFESIONISTA**” omita el pago de la pena convencional dentro de los ocho días hábiles contados a partir de su notificación, desde estos momentos “**EL IPEJAL**” cuenta con la autorización de “**EL PROFESIONISTA**” para retener y/o aplicar el monto de cualquier saldo a favor de éste.

Si “**EL PROFESIONISTA**” incumple con lo estipulado en el presente contrato y además ya no es posible realizar el descuento por haberse cubierto en su totalidad el precio pactado y no existir parcialidad pendiente, se turnará su expediente a la Dirección General Jurídica de “**EL IPEJAL**” para que ésta ejercite las acciones legales correspondientes, generándose la obligación a cargo de “**EL PROFESIONISTA**” del pago de gastos y costas que en su caso se generen por la instauración de algún procedimiento judicial, o requerimiento extrajudicial de cualquier índole.

DECIMA SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, así como la buena calidad, y responder en su caso de los defectos y vicios ocultos de los servicios, se constituye una garantía a favor de “**EL IPEJAL**” por la cantidad de **\$94,029.60 (NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS 60/100 M.N.)**, correspondiente al equivalente del **10%** (diez por ciento) del monto total del contrato I.V.A. incluido, a través de fianza, cheque certificado, cheque de caja o

billete de depósito. Esta fianza estará vigente por un año más a partir de la firma del presente contrato y hasta en tanto sean cumplidas a cabalidad todas y cada una de las obligaciones contraídas por **"EL PROFESIONISTA"**, debiendo presentarla en la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección General Administrativa de **"EL IPEJAL"** el día de la firma del presente instrumento, de no presentar la fianza no se le entregará el contrato.

Si **"EL PROFESIONISTA"** opta por la fianza, ésta deberá ser expedida por afianzadora nacional y contener el texto autorizado por **"EL IPEJAL"**.

Al término de la vigencia y una vez cumplidas todas las obligaciones pactadas, **"EL PROFESIONISTA"** deberá solicitar la devolución de la garantía, por escrito, a la Dirección de Adquisiciones de **"EL IPEJAL"**, previa autorización del Director General de Finanzas de **"EL IPEJAL"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CASOS DE DEVOLUCIÓN Y/O REPOSICIÓN.

En caso de detectarse a juicio de la Dirección General de Finanzas de **"EL IPEJAL"** defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el presente contrato y/o en la Propuesta Técnica presentada por **"EL PROFESIONISTA"** en la presente licitación y/o Anexo 1 "ESPECIFICACIONES" de las bases de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-020/2020, **"EL IPEJAL"** procederá a la no aceptación de los servicios contratados.

En caso de actualizarse el supuesto antes señalado, se entenderá como no realizados los servicios contratados, pudiéndose aplicar las sanciones establecidas en la cláusula Décima Quinta del presente contrato, hasta en tanto sean aceptados por **"EL IPEJAL"**.

"EL IPEJAL" podrá solicitar la reposición de los servicios y **"EL PROFESIONISTA"** a subsanarlos en el supuesto de que se detectarán vicios o defectos de calidad durante la prestación otorgada, por lo que **"EL PROFESIONISTA"** se obliga a restituirlos antes del día 15 de noviembre del 2020, sin costo alguno para **"EL IPEJAL"**.

DÉCIMA OCTAVA.- CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y PERSONAL

"EL PROFESIONISTA" durante la vigencia del presente contrato deberá de mantener las condiciones de infraestructura, equipamiento y personal altamente capacitado y suficiente, conforme a los requerimientos técnicos de los servicios contratados.

DÉCIMA NOVENA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PROFESIONISTA" asume la responsabilidad total para el caso de que al realizar los servicios objeto del presente contrato, se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

VIGÉSIMA.- PRUEBAS DE CALIDAD

"EL IPEJAL" podrá llevar a cabo pruebas selectivas de los servicios contratados, en el entendido de que, si los resultados indican que **"EL PROFESIONISTA"** no está cumpliendo con lo solicitado, se podrá rescindir el contrato, con las consecuencias legales que procedan.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS

Los servicios objeto del presente contrato deberá cumplir con todas las características necesarias que garanticen el cumplimiento de la obligación por parte de **"EL IPEJAL"** de remitir los Estados Financieros e Informes de Observaciones dictaminados por **"EL PROFESIONISTA"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- FIRMA DE CONFORMIDAD.

Las partes manifiestan que el precio es justo y legítimo, por lo que en este contrato no existen dolo, error, lesión o enriquecimiento ilegítimo de ninguna de ellas, por lo que expresamente y en beneficio recíproco,

renuncian a los derechos que pudieran otorgarles los artículos 1765, 1767 y demás relativos al Código Civil del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO CONVENCIONAL

Para todos los efectos de este Contrato las partes señalan como sus domicilios convencionales los siguientes:


- I. **"EL IPEJAL".-** Avenida Magisterio No. 1155, Colonia Observatorio, en Guadalajara, Jalisco. C.P. 44266. Número de Teléfono: 32080340.
- II. **"EL PROFESIONISTA".-** Calle Francisco Javier Gamboa No. 392-2, Colonia Barrera, en Guadalajara, Jalisco. C.P. 44150. Número de Teléfono: 33 3630-1430.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA


Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, y para todo aquello que no éste expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables y autoridades competentes de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES Y BIEN ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN EN DUPLICADO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN.

POR "EL IPEJAL"



IVÁN EDUARDO ARGÜELLES SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL



ALEJANDRO GÁLVEZ BECERRA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



CARLOS GABRIEL PINZÓN ESTEVEZ
DIRECTOR DE CONTABILIDAD

POR "EL PROFESIONISTA"




MARTHA LORENA ARREOLA NÚÑEZ
APODERADA LEGAL

TESTIGOS



MARTÍN ERNESTO GUDIÑO CHÁVEZ
DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS



EDUARDO RUVALCABA HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES

La presente página corresponde a las firmas del Contrato **IPEJAL-DGA-CA-LPL-020/2020** que celebran El Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y la Sociedad Civil **NÚÑEZ ROSAS Y ASOCIADOS, S.C.**, con fecha 16 de julio de 2020.